

sional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Complejo Agrícola S. A.» (COMASA), y «La Cruz del Campo, S. A.».

Tres.—Se prorroga la concesión del título de Productor de Semillas de Cebada con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a las Entidades: «Hijo de Benito Gómez, S. A.» (HIBEGOSA); «Semillas Ebro, S. A.»; «Servicio Agrícola Comercial Pico y Svalof Española, S. L.».

Cuatro.—Se concede el título de Productor de Semillas de Avena, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Colser, S. A.»; «Complejo Agrícola, S. A.» (COMASA), y «Servicio Agrícola Comercial Pico».

Cinco.—Se prorroga la concesión del título de Productor de Semillas de Avena, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Hijo de Benito Gómez, S. A.» (HIBEGOSA); «Ramón Batlle Vernis, S. A.»; «Semillas Ebro, S. A.» y «Svalof Española, S. L.».

Seis.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro y cinco obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Siete.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Hijo de Benito Gómez, S. A.» (HIBEGOSA), quedan condicionadas a que en el plazo máximo de un año cuente con los servicios de un Técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva, así como el personal Técnico e Inspector correspondiente.

Ocho.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Svalof Española, S. L.», quedan condicionadas a que en el plazo máximo de un año cuente con los servicios del personal Inspector de Campos correspondiente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

889

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba Plan de Conservación de Suelos de las fincas «La Jarilla» y «El Chaparral», del término municipal de El Pedroso, en la provincia de Sevilla.

A instancia de «Las Jarillas, S. A.», propietaria de las fincas «La Jarilla» y «El Chaparral», del término municipal de El Pedroso (Sevilla) se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola. Y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 3.563 hectáreas de las que quedan afectadas 943 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto de las obras, incluidas las semillas de pratenses y los abonos, asciende a 13.799.629 pesetas, de las que 5.655.284 pesetas serán subvencionadas y las restantes 8.144.345 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—La implantación de pratenses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria hasta una superficie de 943 hectáreas, cuyo presupuesto de labores complementarias, que asciende a 1.376.788 pesetas, será subvencionado en el 50 por 100.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.

890

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 29 de noviembre de 1974, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Badajoz		
Reina	Eduardo Montero de Espinosa y Ortiz de Zárate	06.66
Campanario ..	Jesús Manuel Arancón Ridruejo.	06.67
Valle de la Serena	Diego Godoy Godoy	06.68
Hornachos	Damián Cáceres Godoy	06.69
Cáceres		
La Cumbre ...	Ignacio Pérez de Herrasti y Narváez	10.60
Jaraíz de la Vera	Elifio Hernández Mateos	10.61
Trujillo	Antonio Mateos Avila	10.62
Brozas	Angel García Gómez	10.63
Brozas	Luis García Sánchez	10.64
Trujillo	Julio Pablos García	10.65
Cuenca		
Belmonte	José Desviat Granado	16.13
Villacausa de Haro	Angel González Arjona	16.14
Huesca		
Laluenga	José Capablo Lacambra	22.45
Lérida		
Boren	Juan Riu Giralt	26.02
Navarra		
Tafalla	Isidoro Olcoz Armendáriz	32.20
Tarjonar	José Esparza y Ecay	32.21
Sansomain	Antonio Domínguez Valencia	32.22
Toledo		
Malpica de Tajo	Gonzalo Fernández de Córdoba.	45.05

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DEL AIRE

891

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la demolición del edificio que se cita.

Declarada de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación, para la demolición de dos plantas y caja de ascensores del edificio sito en el término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), calle Luz Casanova, esquina a la del Caudillo, propie-

dad de don Teodoro Jiménez Pérez, por sobrepasar en altura en 13,10 metros las servidumbres aeronáuticas y radioeléctricas del Aeropuerto de Valencia, por hallarse incluida en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo), se comunica por el presente que a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento del acta previa a la demolición, acto que tendrá lugar el día 1 de febrero próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Cuart de Poblet, sin perjuicio de trasladarse a la finca afectada.

Lo que se pone en conocimiento del propietario o titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 9 de enero de 1975.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio, José Ignacio Toledo Matión.—77-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

892

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa de un depósito regulador de moluscos a favor de doña María Mascato Padín.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña María Mascato Padín, en el que solicita pase a su nombre un depósito regulador de moluscos sito en la ensenada de El Grove, playa de la Graña, el cual fué concedido a su difunto esposo don José Fraga Bea, por Orden ministerial de 6 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 154).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del referido depósito regulador a doña María Mascato Padín, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

893

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Comandante Franco, número 30, de Madrid, de doña Amelia Pérez de Raya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amelia Pérez de Raya, de la vivienda sita en la calle Comandante Franco, número 30, de esta capital;

Resultando que la señora Pérez de Raya, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Matías Martínez Pereda, con fecha 19 de noviembre de 1964, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, al tomo 1.º del archivo, libro 1.º de la sección 2.ª de Chamartín, folio 135, finca número 44, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 18 de diciembre de 1940 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas

donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Comandante Franco, número 30, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Amelia Pérez de Raya.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

894

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se descalifica el inmueble de protección oficial compuesto de dos viviendas sito en la calle Ponzos, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), de doña Olga y doña Purificación Seoane Acebo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-I-15/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Olga y doña Purificación Seoane Acebo, del inmueble compuesto de dos viviendas, sito en la calle Ponzos, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por las señoras Seoane Acebo, ante el Notario de El Ferrol del Caudillo don Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, con fecha 26 de julio de 1973, bajo el número 2.077 de su protocolo, la precitada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 783 del archivo, libro 162 de dicha ciudad, folio 246, finca número 16.584, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del precitado inmueble, otorgándose con fecha 24 de noviembre de 1962, su calificación definitiva habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble de protección oficial sito en la calle Ponzos, sin número, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), solicitada por sus propietarias doña Olga y doña Purificación Seoane Acebo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.